



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por el cual se reglamenta la conformación y operación del Comité Asesor de la Telesalud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución, la Ley 1419 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1419 de 2010 se establecieron los lineamientos para el desarrollo de la telesalud en el país.

Que dentro de las medidas adoptadas mediante esa ley, el artículo 4 creó el Comité Asesor de la Telesalud, como organismo asesor del Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de los programas de telesalud del país.

Que el párrafo del artículo 5 *ibidem* establece que el Gobierno Nacional reglamentará la conformación y operación de dicho Comité.

Que para permitir el funcionamiento del Comité Asesor de la Telesalud y el cumplimiento de su objeto y funciones, se hace necesario expedir la reglamentación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene como objeto reglamentar la conformación y operación del Comité Asesor de la Telesalud, como organismo asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de los programas de telesalud en el país.

Artículo 2. Integración del Comité Asesor de la Telesalud. El Comité Asesor de la Telesalud estará conformado de la siguiente manera:

- 2.1 El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 2.2 El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.3 El Ministro del Trabajo o su delegado.
- 2.4 El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- 2.5 El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la conformación y operación del Comité Asesor de la Telesalud"

2.6 El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

2.7 El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Artículo 3. *Invitados al Comité.* Serán invitados permanentes al Comité Asesor de la Telesalud, un representante de cada una de las siguientes entidades y organizaciones:

1. Asociaciones científicas
2. Universidades
3. Centros de investigación

Igualmente podrá invitar a sus reuniones a las personas cuya participación considere importante para el cumplimiento de sus funciones.

Los invitados al Comité Asesor de la Telesalud no adquieren por este hecho la calidad de servidores públicos. Sus responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades se rigen por las leyes y demás normas sobre la materia.

Parágrafo 1. La selección de los invitados permanentes y sus requisitos, se deben establecer en el reglamento del Comité.

Parágrafo 2. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 4. *Funciones del Comité Asesor de la Telesalud.* Serán funciones del Comité Asesor de la Telesalud, las siguientes:

- 4.1. Brindar asesoría a los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ambiente y Desarrollo Sostenible para el desarrollo de la Telesalud en Colombia, como una política de Estado, con fines sociales y orientada a mejorar el acceso y oportunidad de los habitantes del territorio nacional, a los servicios de salud, así como la educación en salud, la gestión del conocimiento en salud y la investigación en salud.
- 4.2. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cuanto a las necesidades de conectividad que hagan viable el desarrollo de la telesalud en el país, en todos sus componentes.
- 4.3. Brindar apoyo y acompañamiento a los diferentes programas en sus etapas de generación, diseño, cumplimiento, calidad y metas propuestas, en cuanto a telesalud se refiere.
- 4.4. Recomendar las prioridades de inversión de los recursos para el desarrollo e investigación de la telesalud en Colombia.
- 4.5. Promover la educación en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas a la salud.
- 4.6. Formular propuestas para tener en cuenta en la elaboración de los planes sectoriales de salud, educación y tecnología para el desarrollo de la telesalud.
- 4.7. Velar por la implementación de las recomendaciones del Comité.
- 4.8. Darse su propio reglamento.
- 4.9. Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de la telesalud en Colombia, acorde con los recursos y necesidades del país.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la conformación y operación del Comité Asesor de la Telesalud"

Artículo 5. Reuniones. El Comité Asesor de la Telesalud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Comité o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6. Quórum deliberatorio y decisorio. En las reuniones del Comité Asesor de la Telesalud se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable del quórum deliberatorio.

Artículo 7. Secretario Técnico. El Comité Asesor de la Telesalud tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

Artículo 8. Funciones del Secretario Técnico. Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité Asesor de la Telesalud, las siguientes:

- 8.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 8.2. Verificar el quórum al inicio de las sesiones del Comité.
- 8.3. Elaborar las actas del Comité.
- 8.4. Organizar y mantener un archivo en medio físico y electrónico con la información que se genere a partir de las actividades del Comité.
- 8.5. Recibir y proyectar las respuestas a las consultas que se realicen al Comité.
- 8.6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- 8.7. Servir de interlocutor entre terceros y el Comité.
- 8.8. Preparar los informes y soportes técnicos para las reuniones del Comité.
- 8.9. Las demás que defina el Comité Asesor de la Telesalud, en su reglamento.

Artículo 9. Citación a Comité. La sesión del primer Comité será convocada por el Secretario Técnico del Comité Asesor de la Telesalud, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta la conformación y operación del Comité Asesor de la Telesalud”*

ALICIA ARANGO OLMOS

Ministra de Trabajo

María Victoria Angulo González

Ministra de Educación Nacional

Jonathan Malagón González

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones